

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**14467** *CONFLICTO positivo de competencia número 180/1987, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 106/1986, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno del Conflicto positivo de competencia registrado con el número 180/1987, planteado en relación con el Decreto 106/1986, de 11 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se adscriben a la Consellería del Interior las competencias y funciones en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, y declarar terminado el proceso, quedando, en consecuencia, sin efecto la suspensión, en su día acordada, de la vigencia de la disposición impugnada.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ-PIÑERO  
Y BRAVO-FERRER

**14468** *CONFLICTO positivo de competencia número 1187/1987, planteado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de mayo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias del Conflicto positivo de competencia registrado con el número 1187/1987, planteado en relación con los artículos 1.º 1 y 2.º 1, b), del Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ-PIÑERO  
Y BRAVO-FERRER

**14469** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1372/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1372/1993, planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, res-

pecto del artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la Seguridad Ciudadana, por poder ser contrario a los artículos 18.2 y en concreto a su inciso «salvo en caso de flagrante delito» y 9.3, ambos de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**14470** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1404/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1404/1993, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1, a), y 10.2, c), de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y del artículo segundo, apartados 1, c), 2 y 3, de la Ley del mismo Parlamento 23/1987, de 23 de diciembre, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña, en la redacción que le dio la disposición adicional 21.ª 2 de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, por poder ser contrarios a los artículos 149.1.18 de la Constitución, y 63.1, apartados a) y b), y 36.2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**14471** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1534/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1534/1993, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar respecto del artículo 6.1, párrafos primero y último, del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**14472** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1581/1993.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1581/1993, planteada por el Juz-

gado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6.1, párrafos primero y último, del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio, y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**14473** CUESTION de inconstitucionalidad número 1582/1993.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1582/1993, planteada por el Juzgado de lo Social de Gáldar, respecto del artículo 6.1, párrafos primero y último, del Real Decreto-ley 5/1992, de 21 de julio y de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, por poder ser contrario a los artículos 41 y 96 de la Constitución.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14474** ACUERDO de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, hecho en Brasilia el 12 de mayo de 1983.

**ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, considerando la tradicional amistad existente entre sus pueblos, conscientes de la importancia creciente de la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, convenidos de que la cooperación entre los dos países en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear constituye una importante contribución al desarrollo económico y social y al bienestar de sus pueblos;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los dos Gobiernos de 1 de abril de 1971, y que la investigación y el desarrollo en el campo de la energía nuclear requieren una peculiar regulación, adecuada a su evolución científica y tecnológica, que debe reflejarse en las especiales características de la cooperación internacional en esta materia, acuerdan las disposiciones siguientes:

### ARTÍCULO I

Las Partes contratantes cooperarán para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada país, y teniendo en cuenta las respectivas disponibilidades de recursos naturales, humanos, tecnológicos y de capital, así como los compromisos internacionales,

leyes, reglamentos y demás normas jurídicas vigentes en España y Brasil.

### ARTÍCULO II

La cooperación objeto del presente Instrumento abarcará las siguientes áreas:

1. Prospección, extracción y procesamiento de mineral de uranio, así como la producción de sus compuestos.
2. Proyecto, construcción y operación de reactores y otras instalaciones nucleares, así como de sus componentes.
3. Ciclo del combustible nuclear.
4. Investigación básica y aplicada ligada a los usos pacíficos de la energía nuclear.
5. Formación y capacitación de recursos humanos.
6. Seguridad nuclear, protección radiológica y protección física del material nuclear.
7. Autorización de instalaciones nucleares.
8. Producción y aplicación de radioisótopos.
9. Información nuclear.
10. Otras áreas científicas, tecnológicas o jurídicas relacionadas con la energía nuclear que sean consideradas de mutuo interés por las Partes contratantes.

### ARTÍCULO III

El intercambio de personal en las áreas de cooperación a que se refiere el artículo II se realizará mediante:

1. Asistencia recíproca para la preparación de personal científico y técnico.
2. Intercambio de expertos.
3. Intercambio de profesores para cursos y seminarios.
4. Becas de estudios.
5. Formación de grupos mixtos de trabajo para realizar estudios concretos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

### ARTÍCULO IV

El intercambio de información obedecerá a las siguientes normas:

1. Será realizado a través de consultas mutuas sobre problemas científicos y tecnológicos y canje de documentación.
2. La información y documentos intercambiados no deben ser comunicados a terceros, públicos o privados, sin previo acuerdo escrito dado por la Parte que haya facilitado el documento o información.
3. Si la información facilitada se refiere a patentes registradas en España o en el Brasil, los términos y condiciones para su uso o comunicación a terceros deberán regirse por la legislación vigente en esta materia en uno u otro país.

### ARTÍCULO V

Las Partes contratantes se esforzarán en facilitar el suministro recíproco mediante transferencias, préstamos, arrendamiento o venta, de materiales nucleares, equipos y servicios necesarios para la realización de proyectos conjuntos y de sus programas nacionales en los términos del artículo I.

### ARTÍCULO VI

Cualquier material, instalación o equipo suministrados por una de las Partes a la otra o cualquier material derivado del uso de ellos, sólo podrá ser utilizado para fines pacíficos, y las Partes, cuando sea pertinente, concer-